

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6583

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 al 14 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Los libros de registro de condenas condicionales que, conforme á la ley de 17 de Marzo de 1908 y al Real decreto de 23 del propio mes y año, se llevan en Audiencias y Juzgados, ofrecen una gran variedad en su estructura, siendo tantas las diferencias como Tribunales á cuyo cargo están encomendados. Esta disparidad, además de los inconvenientes que pudiera tener en la práctica, pugna con la regularidad que debe presidir á todos los actos de la Administración judicial. En su vista, y con el fin de establecer un procedimiento uniforme sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados libros se ajusten en lo sucesivo á las siguientes instrucciones:

1.^a Los libros que en la actualidad se llevan en Audiencias y Juzgados para el registro de condenas condicionales, seguirán utilizándose en la misma forma adoptada de antemano, hasta que se hayan agotado todas sus hojas, consignándose al final, por las respectivas Secretarías, una diligencia de cierre, expresiva del número de hojas que cada libro contenga.

2.^a Los libros que se abran en lo sucesivo se formarán con papel sellado de oficio y estarán encuadrados y foliados, destinándose al final de cada uno de ellos, un número de hojas proporcional á su volumen, para el índice que prescribe el artículo 7.^o del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

3.^a Estos libros tendrán sus hojas divididas en dos columnas iguales en sentido vertical.

4.^a Las Audiencias y Juzgados de instrucción, se acomodarán al modelo número 1, en los libros que han de llevar para registro de las condenas condicionales correspondientes á los reos de sus respectivas jurisdicciones, y, en

su consecuencia, anotará en la división de la inscripción, la fecha en que ésta se haga, el número del rollo, el Juzgado de donde proceda la causa, el número del sumario, las partes dispositivas de la sentencia y del auto de suspensión, consignando solamente, por lo que hace á estas últimas, lo que haga referencia á la pena y su suspensión, y omitiendo, por tanto, todo lo que no tenga estricta relación con ellas, y, finalmente, las fechas en que se notifique á los reos la suspensión y la en que deberá quedar extinguida.

5.^a En la parte más elevada de la izquierda se consignarán los nombres de los reos, comenzando por los apellidos con caracteres de mayor tamaño que el resto del escrito, y á renglón seguido se anotarán los delitos por que han sido penados.

Debajo se inscribirán en forma de índice todas las comunicaciones relativas á las residencias de los penados, las referentes á nuevas delincencias y cualesquiera otras diligencias que afecten á la inspección que deba ejercerse sobre el cumplimiento de la condena, terminando por el extracto del auto declaratorio de la extinción de la responsabilidad ó del alzamiento de la suspensión en su caso.

6.^a Pero cada penado se empleará una hoja con el número correlativo que le corresponda, según el orden en que se vayan haciendo los asientos. En el caso de que por extensión de la sentencia y del auto, en la parte que deban consignarse, no bastase el espacio que se les asigna en la instrucción 4.^a, se continuará extendiéndolas en la hoja inmediata, que quedará afecta á la inscripción de que se trata.

7.^a Cuando fuesen muchas las anotaciones que deban consignarse en la división de la izquierda, según lo prescrito en la instrucción 5.^a, se seguirán inscribiendo en la primera hoja que esté en blanco en el libro, con indicación de la página de donde procedan, y en ésta se hará asimismo la indicación de la página á donde haya pasado la continuación.

8.^a Los libros que han de llevarse por los Jueces de primera instancia y por los municipales de las poblaciones donde aquéllos no existan, para anotar las residencias de penados en sus respectivos términos se ajustarán al modelo número 2.

En la columna de la derecha sólo llevarán, después del número de orden y de la fecha de la inscripción, los nombres de la Audiencia y del Juzgado de donde procedan, el extracto de las comunicaciones en que se les dé noticia de que el reo pasa á residir en el término de sus jurisdicciones y las fechas del comienzo y fin de las suspensiones.

En la columna de la izquierda, después de los apellidos y nombre del penado y del delito por que se le haya castigado, se consignará el índice de las comunicaciones que se cursen, res-

pecto al cambio de residencia y su vigilancia sobre ellas.

Es de advertir, por lo que se refiere á los Juzgados de primera instancia, que esta clase especial de libros sólo se utilizará para registrar los penados correspondientes á otros Juzgados que hayan de residir en sus distritos, pues para aquellos cuyas causas les correspondiesen, bastan los libros en que han de hacerse las inscripciones de que tratan las instrucciones que preceden.

9.^a Cuando las Audiencias comiencen á usar el nuevo modelo, lo comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en lo sucesivo, cada vez que se termine un libro, lo pondrán en su conoci-

miento, expresando el número que hace el volumen cerrado entre los empleados hasta aquella fecha y los folios que contenga el que empiecen á utilizar.

10. Las Audiencias provinciales formularán propuestas de reforma, si en adelante observasen algunos inconvenientes que debieran obviarse en la forma y modo de llevar los libros de que se trata.

De Real orden lo digo á usted para su cumplimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor...

MODELO NÚM. 1

Jiménez López (Ramón).

Delito de lesiones.

Se remiten con fecha, al Juez de Tal, instructor del proceso, testimonios de la sentencia y del auto de suspensión.

El Juez de instrucción de Tal comunica, con fecha de..... que el penado ha fijado su residencia en el pueblo de N....

El Juez de N....., con fecha de....., participa que el penado se ha presentado (ó no) dentro del plazo fijado en el artículo 10 de ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de N....., participa, en comunicación de....., que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de Z.....

El Juez de Z..... participa, con tal fecha, que Ramón Jiménez López no se ha presentado (ó si) dentro del plazo señalado por el artículo 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de Z..... participa haber instruido proceso contra Ramón Jiménez López, por el delito de.....

Comunicación de tal fecha al Presidente de la Audiencia de....., para que participe en su día la sentencia definitiva que hubiere de recaer en la causa seguida contra Ramón Jiménez López, el cual se halla sujeto á condena condicional.

Oficio del Presidente de la Audiencia Provincial de....., con fecha tantos, participando haber sido condenado Ramón Jiménez López á la pena de tantos años, tantos meses y tantos días de prisión mayor, en la causa por el delito de.....

Auto declarandoalzada la suspensión ó, en su caso, extinguida la condena condicional.

Número 1.

(Fecha en que se haga la inscripción.
Rollo número 427.
Juzgado de.....
Sumario número 261.

SENTENCIA

En la ciudad de....., á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Ramón Jiménez López, por el delito de lesiones menos graves, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de todas las costas procesales y al abono de cincuenta y ocho pesetas á..... por vía de indemnización de perjuicios irrogados en los días que estuvo privado de su trabajo habitual, debiendo sufrir, en el caso de insolvencia de esta cantidad, el apremio personal correspondiente: declaramos de abono á dicho procesado para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de prisión provisional sufrida.

AUTO

Se suspende por el término de tres años el cumplimiento de la condena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta á Ramón Jiménez López.

(Fecha en que se notificó el auto precedente.)

(Fecha en que debe quedar extinguida la pena.)

Gómez Aranda (Julián).

Número 1.º

Delito de disparo de arma de fuego.

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Comunicación de 3 de.... al Juzgado de donde proceda la causa, participándole que el penado Julián Gómez Aranda se ha presentado (ó no) dentro de los tres días siguientes al de su llegada, según dispone el artículo 10 de la ley.

Audiencia de....

Juzgado de....

Comunicación de 5 de.... participando al Juzgado de donde proceda la causa que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de....

Extracto de la comunicación en que el Juez instructor del proceso deberá comunicar al Juez del pueblo á donde haya de residir el sentenciado, que éste fija allí su residencia, según ordena el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley.

(Fecha en que comienza la suspensión.)

Comunicación de 12 de.... participando al Juzgado de donde proceda la causa haberse abierto nuevo proceso contra el penado por el delito de....

(Fecha en que termina.)

Asimismo se anotarán cualesquiera otras comunicaciones que se reciban ó se expidan sobre la debida vigilancia que ha de ejercerse sobre el reo, teniendo en cuenta que éste no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, según el artículo 9 de la ley.

Extracto del auto declarando extinguida la condena ó ordenando el alzamiento de la suspensión, de que deberá dar conocimiento el Tribunal sentenciador, según el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

(Gaceta 10 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último, que los Médicos Directores del Cuerpo de baños, que á la vez sean Inspectores provinciales de Sanidad, renuncien uno de los dos cargos cuando la Dirección balnearia, que vengán desempeñando esté fuera de la capital en que ejerzan como Inspectores, formulándose la renuncia dentro del plazo de ocho días, y proveyéndose, en todo caso, en el acto del concurso reglamentario, la Dirección balnearia que desempañare:

Considerando que por no existir la situación de excedencia en el Cuerpo de Médicos Directores de baños cuando se dictó el Reglamento, ha venido autorizándose para que solicitaran plazas cerradas, ó sea, balnearios que carecen de condiciones para estar abiertos al servicio público;

Considerando que por el texto expreso de la Real orden de 4 de Febrero, es ya hoy imposible otorgar estas Direcciones, puesto que los Inspectores provinciales, á la vez que Médicos Directores del Cuerpo de baños, no pueden desempeñar una Dirección que esté fuera de la capital de la provincia, y además que el conceder esas Direcciones que no han de funcionar, no resulta justificado en ningún caso; y

Considerando que desde el momento en que se constituyó el Cuerpo de Médicos habilitados de aguas minero-medicinales, con el que puede atenderse á las necesidades del servicio en condiciones de aptitud probada, desaparece la razón que habia para no conceder á los Médicos Directores la situación de excedencia en circunstancias normales disfrutaban otros Cuerpos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que ningún Médico Director de baños pueda solicitar ni conservar la Dirección de un balneario que carezca de las condiciones necesarias para estar abierto al servicio público.

2.º Que los referidos Médicos Directores que, por circunstancias especiales, necesitaren colocarse en situación de excedencia, pueden solicitarlo en el acto

del concurso convocado, personalmente por instancia ó por poder, disfrutándola durante el periodo mínimo de tres años, dentro del cual no podrán tomar parte en los concursos anuales que se celebren sin perjuicio de que conserven ó mejoren su número en el escalafón.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares, dotadas con 1.000 y con 850 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 60 plazas de Aspirantes á Ordenanzas sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados. Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no excedan de cincuenta años. Las solicitudes se presentaran dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los Gobiernos Civiles de las provincias donde tengan su residencia los solicitantes. En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado y si fué procesado, por que delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañara á la instancia la licencia y

hoja de servicios del interesado. Los Gobernadores civiles remitirán á esta Subsecretaria dichas instancias con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y esta Subsecretaria resolverá en su vista, sin apelación, los que han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen. Los admitidos sufrirán en examen en los Gobiernos Civiles donde hayan promovido sus solicitudes, ante el Tribunal que oportunamente se designará. Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia, entendiéndose que quien no se presente renuncia á tomar parte en la convocatoria. En los dos días que precedan al señalado para dar principio los exámenes se someterán los solicitantes á reconocimiento médico, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria. El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinantes, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética; y otro oral, sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad. El Tribunal calificará, dentro de los tres días siguientes al en que terminen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones, elevándola á esta Subsecretaria con los ejercicios practicados por todos los aspirantes. El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados, se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaria un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca. Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta 12 de Marzo.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 609

Gobierno Civil

Minas.—D. Gaspar Vicens y Pons ha presentado una solicitud de Registro de doscientas pertenencias de mineral lignito con el título de «Anita» en el paraje nombrado *Can Fava* y otros del término municipal de Alcudia, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, uno situado en el campo de *Can Fava*, relacionado por medio de una visual que partiendo desde él termina en el ángulo de N. de la casa de Juan Comas Serra teniendo una dirección de 185º y una distancia de 49 metros.

Desde él se medirán sucesivamente, y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 2160 metros al Norte 26º E., 500 al O. 26º N., 4000 al Sur 26º O., 500 al E. 26º S. y 1850 al Norte 26º O., quedando así cerrado el perímetro de las doscientas pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas de este Distrito y en la de la Alcaldía de Alcudia, á fin de que durante el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, puedan presentar, los que

se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Febrero de 1909.

El Gobernador,

L. de Irazzábal

D. Jaime Qués y Mudoy, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Alcudia provincia de Baleares.

Certifico: Que durante los treinta días que el anuncio que antecede ha permanecido expuesto al público en la tabla de anuncios de esta Alcaldía á efectos de reclamación, ninguna se ha presentado contra el mismo.

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente que sello, autorizo y visa el Sr. Alcalde en Alcudia á trece de Marzo de 1909.—Jaime Qués.—Visto bueno.—El Alcalde, Jaime Olivir.

Núm. 610

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

Primeras y segundas subastas de palmito.—En cumplimiento del art. 4.º del R. D. de 14 de Agosto de 1900 y de la R. O. de 18 de Julio de 1908 aprobatoria del Plan forestal para el corriente año, á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebren primeras subastas de 500 y 180 quintales métricos de palmito de los montes «La Victoria» y «San Martín» de Alcudia el día 16 del próximo Abril en la Alcaldía de dicha Ciudad á las horas de las 11 y 12, bajo los tipos de tasación de 1250 y 450 pesetas respectivamente y con sujeción á las condiciones administrativas de todas las subastas y á las facultativas que les corresponden de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 6492 de 15 de Agosto de 1908.

Si no dieran resultado positivo las primeras se celebrarán segundas el día 26 del mismo mes á las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipos de tasación.

En su virtud el Alcalde de Alcudia remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados á la Alcaldía de procedencia.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil. Del resultado de las mismas darán cuenta el mismo día el Alcalde y Guardia Civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Región y al Ayudante de la provincia.

Palma á 13 de Marzo de 1909.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 611

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptúa el art.º 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del próximo mes de Abril deberán remitir á esta Administración una certificación expresiva de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año, por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 p^g y 10 p^g que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan, deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de

los Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.^a Las certificaciones de referencia cuando fuesen afirmativas contendrán todas ellas la expresión clara y terminante que los ingresos en ella comprendidos son los únicos obtenidos durante el primer trimestre del corriente año por los respectivos municipios.

4.^a Por medio de otro sí, se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 p^o de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondientes a los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos por la liquidación del 20 p^o al tenor de lo establecido en la prescripción 4.^a de la Real orden de 14 de Julio de 1897. Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará costar la fecha de pago y el número con que aparece en el repartido respectivo.

5.^a La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre, no eximirá a los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.^a Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro el mes de Mayo próximo encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán su dilación en cuanto expire el plazo para los que se hallen en descubierto.

Palma 10 Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 612

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de contribuyentes morosos por no haber hecho efectivas sus cuotas dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del año actual por el concepto de Rustica, Urbana é Industrial y demás Impuestos, pertenecientes á esta provincia cuyas relaciones estan de manifiesto en esta oficina y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas relaciones quedan incurso en el apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 pudiendo satisfacer sus cuotas y recargos correspondientes durante los cinco dias primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la Capital y de tres los de los pueblos según previene el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 12 Marzo de 1909.—Fernando del Rio.

Núm. 613

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 3 del actual, acordó su-
basta las obras de construcción de un antepecho ó barandilla de hierro sostenida por medio de pilastras sobre el muro de contención que divide en sección longitudinal las calles del Conquistador y Santo Domingo, y reformar una de las dos escaleras laterales; todo con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto de 1.^o de Julio de 1902, con el objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida

ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 614

ALCALDIA DE PALMA

Sanidad.—Se hace presente para conocimiento de los propietarios de fincas situadas en el término municipal de esta Ciudad, que en esta Alcaldía se recibirán proposiciones por espacio de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todos los que estén dispuestos á cederlos en arriendo, con destino al establecimiento en ellas de un Hospital provincial para los primeros casos de enfermedades contagiosas que pudieran ocurrir.

Palma 12 Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 615

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

No habiendose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante dicha Corporación el dia 7 del actual, los mozos alistados en este pueblo para el reemplazo del presente año, Juan Torres Mari y Juan Torres Escandell, números 14 y 32 del sorteo, respectivamente, ni persona alguna en su representación; se les cita por medio del presente para que comparezcan antes del dia 20 del corriente mes, á cumplir las formalidades que en el expresado acto les correspondian con arreglo al capítulo 10 de la vigente Ley de Reclutamiento, y de no verificarlo, se les formará expediente de prófugo.

San José 9 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Ribas.—El Secretario, Pedro Eecanellas.

Núm. 616

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Higinio Marques y Talet se le cita por medio del presente para que en plazo de quince dias se presente en esta localidad, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo contrario será declarado prófugo por virtud del expediente que por falta de presentación se le instruye.

La Puebla 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 617

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Formado el reparto vecinal por Consumos de este término para el corriente año, estará á efectos de reclamación, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Establiments 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Martorell.
P. A. de la J. M.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 618

ALCALDIA DE SELVA

Terminado el padrón de prestación personal de esta villa correspondiente al actual año de 1909, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia de hoy, queda de manifiesto al público por término de diez dias en la Secretaría de esta Corporación para que puedan los interesados presentar durante dicho plazo que empezará á contar desde el siguiente dia al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que estimen procedentes.

Selva 14 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 619

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Fijadas definitivamente las cuentas de este municipio correspondientes al año 1908 estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince dias á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Santañy 14 Marzo de 1909.—El Alcalde accidental, —Bernardo Escalas.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 620

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1908.

Sesión ordinaria del dia 6.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último. Se autorizó á D. José Despuig para construir una cloaca en la calle de la Caridad con sujeción á las condiciones señaladas por el Ayuntamiento. Se acordó construir de hormigón el piso del trayecto del cauce del Ponterró comprendido entre las calles del Ponterró y de Son Servera y que se coloquen pilares á fin de impedir el tránsito de los carruajes.

Sesión ordinaria del dia 13.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó eliminar los jornales de la prestación personal de Juan Sancho Ginard.

Sesión ordinaria del dia 20.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos á Bartolomé Sancho Sancho la cantidad de 3'50 pesetas por los perjuicios ocasionados en su finca.

Sesión ordinaria del dia 27.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el proyecto de una fachada de una casa de nueva planta sita en la barriada de «Ne Pericone» propia de Bernardo Masaned Sureda. Se acordó imponer el 50 p^o de recargo municipal sobre las cédulas personales de 1909. Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen 250 pesetas al fiel-contraste por los derechos de aferición de la romana municipal. Se acordó imponer el 16 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de la matrícula industrial de 1909. Igualmente se acordó imponer el 50 p^o de recargo municipal sobre el impuesto de los carruajes de lujo de 1909. Se acordó que el Secretario del Ayuntamiento pase á Palma por asuntos municipales y que se le abonen 15 pesetas en concepto de indemnización de los gastos de viaje.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del dia 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de 1909.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el dia de hoy.

Artá 4 de Octubre de 1908.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Tuos.

Núm. 621

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de fondos durante el mes de Febrero de 1909

Debe

Por la existencia que resulta en el mes anterior, 345570'51 pesetas.

Recibido de don José Aguiló por la mensualidad del arriendo del matadero 1602'25 id.

Id. de D. José Cortés por id. id. idem plaza Mayor, 8750'08 id.

Id. de D. Gabriel Perez por los rendimientos obtenidos en el cementerio, 292 idem.

Id. de D. Miguel Tomás por una sepultura, 100 id.

Id. de D. José Forteza por id. id. 300 idem.

Id. de D. José Canet por la mensualidad de consumos, 32597'31 id.

Id. de D. Guillermo Gelabert por recaudación de cédulas, carruajes y casinos, 8279'42 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por intereses de la 3.^a parte del 80 p^o de Propios, 66'69 id.

Importa el Debe, 397558'26 id.

Haber

Satisfecho á D. Francisco Cortés por cristales y otros efectos, 81'50 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem.

Id. á D. Onofre Garau por primer pago reforma camino de la Vileta, 2000 id.

Id. á D. Benito Pons por material del archivo, 375 id.

Id. á D. José Tous por impresos y efectos de escritura, 317'73 id.

Id. á D. Gabriel Salvá por limpieza y riego de las vías públicas, 1497'45 id.

Id. á D. Juan Garau por construcción de una alcantarilla y demás, 8000 id.

Id. á D. Sebastian Crespi por id. de un puente, 2307'93 id.

Id. á D. Francisco Cortés por cristales, 5 idem.

Id. á D. Gabriel Moll por pan y rancho, 310'54 idem.

Id. á D. Francisco Mulet por limpieza, gastos menores y demás gastos ocurridos en esta casa, 217'43 id.

Id. á D.^a Margarita Pol por papel timbrado, 142'99 id.

Id. á D. Miguel Calafat por bagajes, 45 id.

Id. á D. Juan Matóns por tela, 66'01 id.

Id. á D. Antonio Coll por alquiler de sus carruajes, 138'25 id.

Id. á D. José Juaneda por efectos para manutención de los caballos, 213'44 id.

Id. á D. José Tous por impresión de ejemplares del presupuesto para 1909 y demás, 628'61 id.

Id. á D. Odon de Buen por primer trimestre subvención Laboratorio, 750 id.

Id. á D. Lucas Roman por gastos de la cárcel, 52'93 id.

Id. á D. Guillermo Ramis por el primer trimestre de la subvención para sostener una escuela en el Pla de San Jordi 120 id.

Id. á D. Bartolomé Mesquida por gastos de la Salve á Ntra. Sra. de la Paz, 25 idem.

Id. á D. Bartolomé Cabellas por arreglo del banco de las autoridades en la Catedral, 10'50 id.

Id. á D. Guillermo Oliver Pbro. para la festividad de San Sebastián, 211'50 id.

Id. á D. Antonio J. Pons por gastos de orquesta de las fiestas celebradas en la Catedral, 152 id.

Id. á D. José F. Labandera por material para la contaduría municipal, 375 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales para el arbolado, 168'25 id.

Id. á la Brigada Sanitaria por id. de policía, 124 id.

Id. á D. Gabriel Perez por alumbrado y limpieza del Cementerio, 29 id.

Id. al Depositario socorros y demás gastos, 212'10 id.

Id. á las Escuelas S. José por primer trimestre de subvención, 62'50 id.

Id. al Centro Instructivo Obrero por id. 62'50 id.

Id. á D. Andres Pol por id. id. para sostener una escuela en Son Rapiña, 120 idem.

Id. al Fomento del Turismo por idem id., 30 id.

Id. al Instituto médico por id. id. 125 idem.

Id. á la Protectora de la Infancia, por id. id., 250 id.

Id. al Consultorio niños de pecho por id. id., 62'50 id.

Id. á la Piedad por id. id., 500 id.

Id. á D. Miguel Pastor. por cera para San Sebastian, 73'20 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los faroles, 80'40 id.

Id. á D. Miguel Bestard por efectos para la Casa Consistorial, 52 id.

Id. á la Diputación por la cuota provincial, 17510'07 id.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 11 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, San Sebastian n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 5 de Marzo de 1909.—Valeriano Bosch.

Artículos que se citen

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de eucina, id. cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pastas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, vino generoso y vino jerez.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos componentes de la ración de etapa que á continuación se detallan, se señala el día 22 del actual y hora de las 11 de su mañana para que las personas que deseen interesarse en el servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan debiendo prevenirles que los pliegos de condiciones porque se ha de registrar dicho concurso estarán de manifiesto todos los días laborables de 11 á 1 en el despacho del Comisario de Guerra Director del Parque.

Mahón 9 de Marzo de 1908.—El Jefe del detall. José Más.—V.º B.º.—El Director, Valeriano Bosch.

Artículos que se citan

Garbanzos, arroz, pimienta molida sal, ajos, aceite, vinagre, vino, tocino, habichuelas y carne.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Concurso único del 2.º semestre de 1908

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas formuladas por el Rectorado para la provisión por concurso único de varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares vacantes en las escuelas públicas de la provincia de Baleares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Enero último y teniendo en cuenta que el concursante don Luis Gimier no acredita las causas del cese de la escuela de Santa Maria de Oió y que omite el nombramiento de Figols; he acordado excluirle de la propuesta adjudicando en su consecuencia, la escuela de Moscarí á D. José Isbert, haciendo los restantes nombramientos á favor de los Maestros siguientes: D. Melchor Serra Palmer, para Bafabufar; D. Manuel Ripoll y Fort, para Deyá; D. Andrés Ferrer Pociu, para Pina; D. Mateo Vandrell Camps, para Biniamar; D.ª Catalina Garí Nicolau, para Deyá; doña Andrea Juan Verdera, para Fornell; y D.ª Carmen Frigula Sarola, para Randa; declarando vacantes, de conformidad con el Real decreto de 31 de Julio de 1904, las plazas que actualmente sirven.

Barcelona 27 de Febrero de 1909.—El Rector, Joaquín Bonet.

Id. á los Empleados por sus haberes del corriente mes, 14922'17 id.
 Importa el Haber, 52507'90 id.
 Existencia, 345050'36 id.
 Total general 397558'26 id.
 Palma 8 de Marzo de 1909.—El Depositario, Antonio Henales.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Don Emilio Velez Sánchez, Juez de primera Instancia é Instrucción del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos concurso necesario de acreedores de D. Antonio Canals y Cirer han sido nombrados Síndicos del concurso D. Juan Mir y Jaume, D. Tomás Marroig y Colomina y D. Guillermo Rosselló y Perelló que tienen su domicilio respectivamente en la calle de Caldés número tres; Socorro, número veinte y cuatro y Marina número dos y se previene que todo cuanto corresponda al concursado Canals deberá ser entregado á los nombrados Síndicos quienes se hallan en posesión del cargo; pues así lo tengo mandado en providencia de seis del actual recaída en los mentados autos.

Palma doce de Febrero de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Por el presente edicto se hace público que el comerciante de esta plaza D. Bernardo Pomar y Kleber, á su instancia ha sido declarado en estado de quiebra mediante el auto recaído en el juicio á este fin promovido y es del tenor siguiente:

Palma ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Resultando: Que el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de don Bernardo Pomar y Kleber en virtud de poder que acompaña mediante escrito de cinco del que rige espuso que su principal de acuerdo con lo establecido en el número 1.º del artículo 875 del Código de Comercio, se presentaron en estado de quiebra por haber sobreesido en el pago corriente de sus obligaciones por las causas que se expresan en la Memoria que acompaña con el balance general de sus negocios y suplicó que teniendo por presentados dichos documentos y por hechas las manifestaciones espuestas, se sirviese el Juzgado declarar en estado de quiebra á su principal D. Bernardo Pomar y Kleber con todas las consecuencias de esta declaración y proceder al nombramiento de Comisario y á todo lo demás prevenido en la Ley.—Reclutando de la manifestación del propio Pomar y de los documentos acompañados aparece que éste se halla en estado de quiebra no habiendo acompañado con dicha documentación la lista de sus acreedores.—Considerando: Que según lo dispuesto en los artículos 874 y siguientes del Código de Comercio, se halla en estado de quiebra el comerciante que sobreesa en el pago corriente de sus obligaciones y procede esta declaración cuando la pide el mismo quebrado; cuya exposición manifestando hallarse en aquel estado, ha de presentarse arreglada y documentada conforme á las disposiciones del antiguo Código de Comercio.—Considerando: Que el hacerse la declaración de quiebra debe nombrarse Comisario de la misma, el cual recaerá en un comerciante matriculado y acordará lo demás que previene el artículo 1044 del citado Código conforme así dispone el artículo 1333 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Vistos los artículos del Código de Comercio y de la Ley de Enjuiciamiento civil referentes al caso.—El Sr. D. Emilio Velez Sanchez Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, Dijo:—Se declara á D. Bernardo Pomar y Kleber en estado de quiebra, retrotrayéndose los efectos de la declaración al día cinco del corriente en que manifieste haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones; se tienen por vencidas todas

las deudas del quebrado; se nombre comisario de la presente quiebra al comerciante matriculado D. Sebastian Simó y Morey; se decreta el arresto del quebrado en su casa si diese fianza de cárcel segura y en defecto de darla en la cárcel, para lo cual se expedirán los mandamientos á que se refiere el artículo 1335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijándose la fianza en la cantidad de diez mil pesetas en metálico; se decreta la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado, así como de los libros, papeles y documentos de su giro, á cuyo efecto se inventariarán por el Escribano los bienes que se ocupen y se extenderán las correspondientes notas en los libros de contabilidad y coprador de cartas; se nombra depositario de la presente quiebra á D. Francisco Garcia Orell para que se incaute de los bienes que se ocupen hasta que se nombren los síndicos; publíquese la declaración de quiebra por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta capital; deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica quedando en poder del Comisario y en cuanto éste haya presentado la lista de acreedores que deberá formar dentro de tres días en presencia de los libros de contabilidad y documentos, convóquese á junta general á dichos acreedores que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de proceder al nombramiento de síndicos; sáquense de este auto los testimonios necesarios para ponerlos como cabeza de las secciones respectivas en que se divida el procedimiento de la presente quiebra á la que se acumularán todas las ejecuciones pendientes en este Juzgado y en el de la Lonja de esta capital á cuyo efecto se expedirá mandamiento á este dicho Juzgado de la Lonja y notifíquese á los escribanos de este Juzgado de la Catedral. Así lo acordó y firma el referido Sr. Juez y doy fé.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Al propio tiempo se hace saber que queda prohibido hacer pagos ni entregas de efectos al quebrado sinó que debe hacerse al depositario nombrado bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tenga pendientes en favor de la masa, previniendo á todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Palma once de Marzo de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se tramita un expediente promovido por Francisca Literas y Barceló, mayor de edad, de esta vecindad, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido Bartolomé Binimelis y Orfi, en cuyo expediente previa declaración de pobreza de la recurrente y de la información de testigos que suministró, en seis de los corrientes se dictó por este Juzgado un auto cuya parte dispositiva es como sigue.—S. S. por ante mí el Escribano Dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Bartolomé Binimelis y Orfi, mayor de edad, natural de Felanitx y vecino de Manacor, quien será llamado lo propio que los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentare, por medio de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno que se publicarán en los sitios de costumbre de esta villa como lugar del último domicilio del ausente y ser el lugar en que estuviesen situadas sus bienes, é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer

edicto en los periódicos oficiales, dar cuenta para acordar lo procedente sobre la administración de los bienes si no se hubiere presentado el ausente por sí ó por medio de apoderado ó se acredite defunción.—Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

En consecuencia por medio de este edicto se hace el llamamiento acordado en el auto cuya parte dispositiva queda trascrita.

Dado en Manacor á diez de Marzo de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía de mi cargo, se siguen unos autos ejecutivos, promovidas por el procurador D. Bernardo Gomila á nombre de D. Antonio Ferrer y Rivera, contra D.ª Margarita Ribera y Carbonell, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas; en los cuales autos, y mediante providencia del día de ayer, queda mandado expedir la presente cédula por la que se cita á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Margarita Ribera y Carbonell, para que comparezcan en los autos mencionados, dentro del término de treinta días, provistos de los documentos correspondientes para acreditar su derecho á la herencia de aquella; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso en rebeldía de los mismos.

Palma veintisiete Febrero de mil novecientos nueve.—Guillermo Vidal.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A D. Miguel Calafat Estelrich, de ignorado paradero, vecino que fué de la villa de Santa Margarita, se hace saber por la presente, que en los autos incidente que sobre beneficio de su pobreza legal sigue en este Juzgado y escribanía de mi cargo Francisca Calafat Estelrich, con citación de Miguel Calafat Estelrich y otros, queda mandado por providencia de ayer, se emplace á dicho Miguel Calafat Estelrich, como así lo verifico por la presente para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos y conteste la expresada demanda de pobreza, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca diez y ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—El Actuario, Juan Ribas.

D. Joaquín Bauzá Gayá, Juez municipal de la villa de San Juan (Baleares.)

Hago saber: Que en el expediente posesorio instruido á favor de Miguel Bonet Ferragut y otros; suspendida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, la inscripción de las fincas «Son Gual», «El Clotal», «Son Barceló», «Cugulútx», «Cagulútx», «Ungulútx», casa calle de Petra número veintiocho, «Puig del Carritx», «Cugulútx», «Son Gual», y «Cugulútx», por haberlas hallado inscritas á favor de Jaime Bonet Gayá, de quince se dice las adquirieron los solicitantes; en providencia de hoy queda mandado que se cite, como se verifica por este edicto, á los herederos ó sucesores del citado Jaime Bonet Gayá, y á cuantas personas se crean con derecho á las expresadas fincas, para que en el término de ocho días hábiles á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á dicho expediente á usar de su derecho si les conviniere, que transcurrido dicho término sin haberse opuesto se confirmará el auto de aprobación.

San Juan ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Joaquín Bauzá.—Rafael Bauzá, Secretario.